



Auto interlocutorio	1109
Radicado	05266 40 03 002 2020 00052 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Cooperativa Comuna
Demandado (s)	Nicole Gabriela Villar Rojas Jorge Enrique Villar Jiménez
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación – Sin sentencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago (Fls. 91) fue presentada por la apoderada especial de la entidad demandante Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna, quien cuenta con expresa facultad para recibir y a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en vista que no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso, advirtiéndose que, los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado deberán ser devueltos a quien le fueron retenidos.

No obstante, las partes advirtieron que de los dineros que se encuentran retenidos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales, se entregue la suma \$785.000 sean entregados al demandante, los títulos restantes y en adelante, las sumas que lleguen a ser embargadas sean devueltas a quien le fueron retenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna en contra de Nicole Gabriela Villar Rojas y Jorge Enrique Villar Jiménez, por pago total de la obligación.



Segundo: Se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho y que sumados ascienden a \$785.000 a favor de la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna. En el evento que se efectúen retenciones posteriores, estas deberán ser devueltas a quién le fueron retenidas.

Tercero: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Quinto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a quien le fueron retenidos.

Sexto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaria

ACE